



San Miguel de Tucumán, 12 de julio de 2021.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 89

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°455/21 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°10/1 del 10 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el acto administrativo mencionado en primer término prorrogó el DNU N°287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los DNU N°334/21, 381/21 y 411/21, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que el DNU N°287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios.

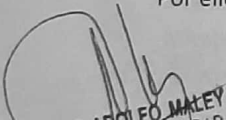
Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°10/1-2021, suscribió lo dispuesto por el DNU N°455/21.

Que el DNU N°10/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU N°455/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Que, las disposiciones previstas en las resoluciones COE mencionadas continúan siendo necesarias y proporcionadas ante la situación epidemiológica actual, por lo que resulta del caso sostener estas medidas, con las adecuaciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia respecto a la habilitación de actividades específicas.

Que, en tal sentido, resulta del caso, dictar un instrumento en tal sentido.

Por ello,


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MARCO NORMATIVO. Dejar establecido que la presente resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto acuerdo de Necesidad y Urgencia N°455/21 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°10/1 del 10 de julio de 2021, y tendrá vigencia hasta el 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ACTIVIDADES SUSPENDIDAS:

- a) REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES: No podrá realizarse ningún tipo de reunión, en domicilios particulares, sin importar la cantidad de personas.
- b) ACTIVIDADES SOCIALES, FERIAS INTINERANTES, SALONES DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE.

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES CON MODALIDAD ESPECIAL. Podrán realizarse las siguientes actividades, bajo las pautas que en cada caso se indica:

- a) COMERCIO EN GENERAL, PROFESIONES LIBERALES Y AFINES, Y SERVICIOS VARIOS: en el horario de 10:00 hs. a 19:00 hs.



Cont. Resol. C.O.E. N° 89

Deberán garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta general: distanciamiento, uso de barbijo o tapabocas, higienización de manos, ventilación cruzada constante, sin perjuicio de lo estipulado en los protocolos específicos

b) LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.): Horario de atención de servicios en mesas de 7:00 hs. a 0:00 hs. Ocupación: hasta el 30% de la capacidad en espacios cerrados y con ventilación cruzada constante. Hasta 4 personas por mesa (salvo burbuja familiar), distancia de 2 metros entre mesas contiguas, uso de barbijo en todo momento, salvo para ingerir bebidas y alimentos, tanto en espacios cerrados como en abiertos.

Modalidad de reparto (delivery): hasta las 0:00 hs.

Retiro en locales de cercanía: en el horario permitido para circulación

c) SALONES DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE. Únicamente podrán funcionar con modalidad bar, bajo estricto cumplimiento las pautas establecidas en el inciso anterior (LOCALES GASTRONÓMICOS), con el límite de hasta 60 personas, y sin utilización de pistas de baile o cualquier otro espacio destinado al mismo fin.

d) FERIAS: Soló podrán funcionar las ferias locales y a cielo abierto.

e) PRESENCIALIDAD ESCOLAR: mediante burbujas escolares, conforme al protocolo elaborado por el Ministerio de Educación que, como anexo, forma parte de la RES COE N°78 de fecha 4 de junio de 2021

f) ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Soló podrán realizarse al aire libre. Las prácticas en equipo soló podrán ser desarrolladas en espacios habilitados para cada disciplina específica.

Los clubes, polideportivos, complejos públicos y/o privados podrán permanecer abiertos al solo efecto de dichas prácticas. No se autorizan las reuniones previas o posteriores dentro de las instalaciones de cada predio o institución, no podrán habilitarse vestuarios, quinchos o cantinas, ni autorizarse la asistencia de público.

g) GIMNASIOS, CENTROS DE ENTRENAMIENTO Y AFINES: Únicamente podrán permanecer abiertos para entrenamiento individual, sin clases grupales.

Horario de 7:00 hs. a 22:00 hs.

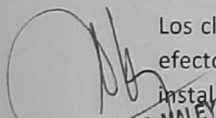
h) CELEBRACIONES DE CULTO: en espacios cerrados hasta el 30% de la capacidad.

i) SALIDAS DE ESPARCIMIENTO: Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, en el horario autorizado para circular, dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del DNU N°287/21. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales. A los fines de dichas salidas, no se podrá circular fuera del límite de la jurisdicción del domicilio de residencia.

j) TURISMO: HOTELERIA Y PRESTACIONES TURÍSTICAS REGISTRADAS. Con estricto cumplimiento los protocolos aprobados por la Resolución C.O.E. N°63/2020, los pasajeros deberán completar el Certificado de Turismo a través del siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/circular/turismo>.

k) SALAS DE JUEGOS DE AZAR: Exclusivamente modalidad electrónica.

ARTÍCULO 4°. - CIRCULACIÓN. Dejar establecido que la circulación de personas se deberá realizar conforme a las siguientes pautas:


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 89

///3.-

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN: En el horario de 0:30 hs. a 06:00 hs., las personas deberán permanecer en sus hogares.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL: En el horario de 19:00 hs. a 6:00 hs. Solo podrán desplazarse entre jurisdicciones las personas encuadradas dentro de las actividades esenciales y los trabajadores de actividades habilitadas con modalidad especial, siempre y cuando las mismas se desarrollen en otra jurisdicción, los casos de turno médico impostergable, asistencia a un familiar, a un adulto mayor o una persona con discapacidad, traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar y las personas que se desplacen para vacunarse.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada y contar con su correspondiente permiso único de circulación.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN: El permiso único de circulación deberá gestionarse en la página web www.argentina.gob.ar o a través de la App CUIDAR.

ARTÍCULO 5°. - DEJAR ESTABLECIDO que el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y de los demás organismos que lleven adelante el control de lo dispuesto en la presente Resolución deberá remitir, de forma inmediata, constancia de la supuesta infracción captada a través de cualquier medio, incluso electrónico, a fin de dar actuación a la autoridad Judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 6°. - COMUNICAR.


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD